



LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
ABOGADO

Señores

Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela

Accionante: Luis Alberto Bohórquez Niño

Accionado: Juzgado Primero Civil Municipal del Cúcuta

Luis Alberto Bohórquez Niño, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora Claudia Carolina Zana Rolón, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. No. 60.320.757 de Cúcuta, por medio del presente escrito me permito interponer acción de tutela contra el juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, para que se le ampare a mi poderdante su derecho fundamental de acceso a la justicia y/o tutela judicial efectiva, para lo anterior me permito señalar los siguientes:

HECHOS

1. El día 17 de julio de 2019, mediante el suscrito apoderado judicial las señoras Claudia Carolina Zana Rolón y Consuelo Bautista García instauraron demanda de restitución de bien inmueble arrendado contra los señores Álvaro Acosta Cardozo, Claudia Natalia Cardozo y Nelly Cardozo Vargas.
2. La anterior demanda correspondió por reparto al juzgado Primero civil municipal de Cúcuta, el cual la admitió el día 24 de julio de 2019.
3. El día 24 de enero de 2020, los demandados Álvaro Israel Cardoso y Nelly Cardoso Vargas se notificaron de la demanda, y vencido el término de contestación de la demanda, no realizaron pronunciamiento alguno guardando silencio.
4. El día 27 de enero de 2020, el suscrito presentó en la secretaria del despacho, memorial con escrito de reforma de la demanda.
5. El día 10 de julio de 2020, mediante providencia el despacho admitió la reforma de la demanda ordenando correr traslado de la misma al extremo demandado, Nelly Cardoso y Álvaro Cardoso por el término y en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.



LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
ABOGADO

6. El día 04 de agosto de 2020, el suscrito presento memorial de impulso procesal y en ese sentido se profiriera la sentencia que en derecho corresponde. (ver prueba 1. Historial expediente)
7. El día 01 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico envíe nuevo memorial de impulso procesal, el cual reitero el día 20 de noviembre de 2020, en vista a la falta de pronunciamiento por parte del despacho, y más preocupante aún, no aparecer reflejado en el sistema siglo XXI la radicación de dicha solicitud (ver prueba 2)
8. El día 16 de octubre de 2020, mediante correo electrónico envíe nuevo memorial de impulso procesal, el cual reitero el día 20 de noviembre de 2020, en vista a la falta de pronunciamiento por parte del despacho, y más preocupante aún, no aparecer reflejado en el sistema siglo XXI la radicación de dicha solicitud (ver prueba 3)
9. El día 21 de octubre de 2020, radique memorial ante el despacho judicial solicitando la inspección judicial del bien inmueble arrendado conforme al numeral 8 del artículo 384 del C.G.P. (ver prueba 4)
10. El día 14 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico envíe nuevo memorial de impulso procesal, el cual reitero los escritos anteriores, en vista a la falta de pronunciamiento por parte del despacho, y más preocupante aún, no aparecer reflejados en el sistema siglo XXI la radicación de dichas solicitudes (ver prueba 5)
11. El día 13 de enero de 2021, mediante correo electrónico envíe nuevo memorial de impulso procesal, el cual reitero los escritos anteriores, en vista a la falta de pronunciamiento por parte del despacho, y más preocupante aún, no aparecer reflejados en el sistema siglo XXI la radicación de dichas solicitudes (ver prueba 6)
12. El día 27 de enero de 2021, mediante correo electrónico envíe nuevo memorial de impulso procesal, el cual reitero los escritos anteriores, en vista a la falta de pronunciamiento por parte del despacho, y más preocupante aún, no aparecer reflejados en el sistema siglo XXI la radicación de dichas solicitudes (ver prueba 7)
13. El día 11 de marzo de 2021, mediante correo electrónico envíe nuevo memorial de impulso procesal, el cual reitero los escritos anteriores, en vista a la falta de pronunciamiento por parte del despacho, y más preocupante aún, no aparecer reflejados en el sistema siglo XXI la radicación de dichas solicitudes (ver prueba 8)



LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
ABOGADO

14. No obstante, los memoriales presentados por el suscrito el despacho judicial no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de lo solicitado en ellos.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Derecho de acceso a la justicia y/o derecho a la tutela judicial efectiva (art 229 C.N.)

PROBLEMA JURÍDICO

¿El juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta al no proferir la respectiva sentencia de restitución bien inmueble arrendado objeto de restitución en la demanda con radicado No 2019-659 dentro del término prudencial (ya han transcurrido más de 8 meses), vulnera el derecho de acceso a la justicia y/o tutela judicial efectiva que se encuentra en cabeza de la accionante?

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y en el anterior problema jurídico planteado, solicito del señor juez constitucional disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del accionante, lo siguiente:

Tutelar el derecho fundamental de acceso a la justicia o “tutela judicial efectiva” a la señora CLAUDIA CAROLINA ZANA ROLON, y en consecuencia, se ordene al despacho judicial accionado, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas profiera la sentencia que en derecho corresponde en la demanda que se adelanta en su despacho judicial con el radicado número 54001400300120190065900 e igualmente realice todas las actuaciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de la restitución del bien inmueble, comisionando a la autoridad competente para tal fin.

CONCEPTO DE VIOLACION Y VIABILIDAD DE LA PRESENTE ACCION

ACCESO A LA JUSTICIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

- Artículo 229 C.N.
- Artículos 22 Y 23 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
- Artículo 5 DEL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.



LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO

ABOGADO

- Artículos 25 Y 29 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.

En la sentencia T-103-19 la honorable corte constitucional señaló:

6. El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y el derecho de petición como medio para alcanzarlo

56. *El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia está consagrado en el artículo 229 Superior, y ha sido definido por esta Corte como la posibilidad que tienen todas las personas, naturales o jurídicas, de acudir a las autoridades judiciales para obtener la protección o el restablecimiento de sus derechos y la preservación del orden jurídico¹.*

57. *En este sentido, la administración de justicia contribuye a la materialización de los fines del Estado Social de Derecho, pues se trata de una función pública -artículo 228 constitucional- mediante la que el Estado garantiza entre otros, “un orden político, económico y social justo, promueve la convivencia pacífica, vela por el respeto a la legalidad y la dignidad humana, y asegura la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas”².*

58. *Ahora bien, el derecho de acceso a la administración de justicia no se agota al acudir físicamente ante las autoridades judiciales, es necesario que todo el aparato judicial funcione y que la autoridad competente resuelva oportunamente el debate que se le plantea. Además, durante el trámite deben respetarse todas las garantías del debido proceso, y la decisión que se adopte debe cumplirse efectivamente.³*

59. *De lo anterior se desprende que el contenido de este derecho tiene, por lo menos, tres categorías: (i) las relacionadas con el acceso efectivo al sistema judicial; (ii) las que tienen que ver con el desarrollo del proceso; y (iii) las relativas a la ejecución del fallo. Estos tres tipos de garantías cuentan con contenidos distintos: (subrayo)*

“La primera comprende: (i) el derecho de acción; (ii) a contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones⁴; y (iii) a que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional⁵. La segunda incluye el derecho a (iv) que las

¹ Sentencia C-410 de 2015. M.P. Alberto Rojas Ríos.

² Sentencia T-283 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

³ Ver Sentencia T-268 de 1996. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

⁴ Corte Constitucional, Sentencias T-597 de 1992; SU-067 de 1993; T-451/93; T-268/96, entre otras.

⁵ Ver por ejemplo la sentencia C-157/98, en la cual la Corte encontró que no se vulneraba el derecho a acceder a la justicia al exigir que la interposición de la acción de cumplimiento se hiciera ante los Tribunales Administrativos, pues la ley establecía un mecanismo para facilitar el acceso en aquellos sitios donde no hubiera Tribunales. Dijo entonces la Corte: “No se vulnera el derecho de acceso a la justicia con la asignación de la competencia en los



LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO ABOGADO

controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas⁶; (v) que éstas sean decididas por un tribunal independiente e imparcial; (vi) a tener todas las posibilidades de preparar una defensa en igualdad de condiciones; (vii) que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso⁷; (viii) que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias⁸; (ix) que se prevean herramientas necesarias para facilitar el acceso a la justicia por parte de las personas de escasos recursos⁹. La última de éstas abarca (x) la posibilidad efectiva de obtener respuesta acorde a derecho, motivada y ejecutable; y que (xi) se cumpla lo previsto en esta.”¹⁰

Así mismo encontramos en la sentencia T-608 de 2019, en donde la honorable corte constitucional señaló:

“Derecho de acceso a la justicia y a la tutela jurisdiccional efectiva

22. El artículo 229 de la Constitución consagra el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, el cual debe ser garantizado a todos los asociados por parte del Estado colombiano, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 270 de 1996. Así las cosas, es responsabilidad del Estado garantizar el funcionamiento adecuado de las vías institucionales para la resolución de los conflictos que surgen de la vida en sociedad, con el propósito de que los ciudadanos puedan gozar de la efectividad de sus derechos fundamentales y se garantice la convivencia pacífica entre los asociados.

En relación con lo anterior, este derecho ha sido definido por esta Corporación como “la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente

Tribunales Contencioso Administrativos, porque aquél se garantiza en la medida en que las personas no tienen que acudir directa y personalmente ante los respectivos tribunales a ejercer su derecho a incoar la acción de cumplimiento, porque pueden remitir, previa autenticación ante juez o notario del lugar de su residencia, la respectiva demanda, según las reglas previstas para la presentación de la demanda en el Código Contencioso Administrativo, cuando el demandante no resida en la sede del Tribunal.”

⁶ Corte Constitucional, Sentencias T-399 de 1993; C-544 de 1993; T-416 de 1994; T-502 de 1997, entre otras

⁷ Corte Constitucional, Sentencias T-046 de 1993; C-093 de 1993; C-301 de 1993; C-544 de 1993; T-268 de 1996; C-742 de 1999, entre otras.

⁸ Corte Constitucional, Sentencias SU-067 de 1993; T-275 de 1994; T-416 de 1994; T-502 de 1997; C-652 de 1997; C-742 de 1999, entre otras.

⁹ Corte Constitucional, Sentencias T-522 de 1994; C-037 de 1996; y C-071 de 1999, entre otras.

¹⁰ Sentencia T-799 de 2011. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.



LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO ABOGADO

establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”^[103].

En virtud de ello, la administración de justicia, como función pública que fue encomendada al Estado por parte de la Constitución^[104], es un medio para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en la ley y en la Carta Política en cabeza de los ciudadanos. En esa medida, así como el artículo 229 de la Constitución establece el derecho de todos los asociados de acceder a la administración de justicia; dicho derecho conlleva la obligación correlativa por parte del Estado de garantizar que dicho acceso sea **real y efectivo, y no meramente nominal**.

23. Es por ello que el derecho de acceso a la administración de justicia también se denomina “derecho a la tutela judicial efectiva”, pues el Estado no solamente está en la obligación de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder al aparato judicial a través de su participación en los procesos establecidos para ese propósito, sino que también implica que “a través de las actuaciones judiciales se restablezca el orden jurídico y se protejan las garantías personales que se estiman violadas”^[105].

En este sentido, de acuerdo con la interpretación de esta Corporación, el acceso a la justicia debe entenderse no solo como la posibilidad de acudir a los jueces competentes para dirimir una determinada controversia o conflicto, sino que además se debe entender como la posibilidad de que dicho planteamiento se **haga efectivo**, a través de la culminación del proceso con la determinación final del juez sobre el caso y el cumplimiento de la sentencia. En otras palabras, de acuerdo con lo dispuesto en la **Sentencia C-037 de 1996**^[106]: (subrayo)

“(…) la función en comento [de garantizar el acceso a la administración de justicia] no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia **debe ser efectivo**, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, **proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados**.”^[107] (Negritas fuera del texto original)

Esto supone que el desarrollo de dicho derecho esté orientado a garantizar: (i) el acceso a un juez o tribunal imparcial, como materialización del acceso a la justicia, (ii) a obtener la sentencia que resuelva las pretensiones planteadas de conformidad con las normas vigentes, y (iii) a que el fallo adoptado se cumpla efectivamente; siendo estos dos últimos elementos los que permiten la **materialización de la tutela judicial efectiva**.^[108]

En esta línea, la Ley 270 de 1996 consagró el principio de celeridad como uno de los fundamentos principales de la Administración de Justicia, al imponer que “[la]



LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO *ABOGADO*

*administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la **solución de fondo** de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales”^[109]. (Negrillas fuera del texto original)*

Lo anterior, necesariamente, conlleva a que dentro del ámbito de protección de las garantías constitucionales consagradas tanto en el artículo 29, como en los artículos 228 y 229 de la Constitución, se puede apreciar el derecho a obtener una respuesta oportuna frente a las pretensiones que se formulen y el derecho a que, en el trámite de las actuaciones judiciales, no se incurra en omisiones o dilaciones injustificadas^[110].

24. A partir de lo anterior, se evidencia que la protección del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia tiene dos dimensiones: (i) la posibilidad de acudir ante un juez o tribunal a presentar las pretensiones para la protección de sus derechos o intereses y (ii) que dicho acceso a la justicia sea efectivo, al obtener la resolución de fondo de las pretensiones presentadas y que la misma se pueda hacer efectiva a través de su correcta ejecución.

*En esa medida, es importante tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no se verifica únicamente con el hecho de acudir ante los jueces competentes, sino que implica que la persona que acude obtenga **una solución de fondo pronta, cumplida y eficaz**. Por ello, cuando quien concurre a la jurisdicción no obtiene respuesta de fondo en un término razonable, por razones imputables al aparato judicial, se puede concluir que existe vulneración del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia.*

Ya aterrizando al caso que nos ocupa, queda clara la dilación injustificada del despacho judicial accionado en la presente acción de tutela, el cual al no proferir la sentencia que en derecho corresponde, vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia o “tutela judicial efectiva” de la actora, generando un grave perjuicio económico por tal demora, como lo es el aumento de la mora en los cánones de arrendamiento, los cuales ya son más de 24 meses de atraso a la fecha.

PRUEBAS

1. Copia del historial del proceso en el sistema siglo XXI.
2. Constancia de envío de memorial de impulso y copia del referido memorial radicado el día 01 de septiembre de 2020.
3. Constancia de envío de memorial de impulso y copia del referido memorial radicado el día 16 de octubre de 2020.
4. Constancia de envío de memorial de impulso y copia del referido memorial radicado el día 21 de octubre de 2020.
5. Constancia de envío de memorial de impulso y copia del referido memorial radicado el día 14 de diciembre de 2020.



LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
ABOGADO

6. Constancia de envío de memorial de impulso y copia del referido memorial radicado el día 13 de enero de 2021.
7. Constancia de envío de memorial de impulso y copia del referido memorial radicado el día 27 de enero de 2021.
8. Constancia de envío de memorial de impulso y copia del referido memorial radicado el día 1 de marzo de 2021.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- Poder

NOTIFICACIONES

A la accionada: Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, Correo electrónico: jcivmku1@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la accionante: En la calle 14 No. 0-90 del Edificio arcabuz, apartamento No. 203 barrio la Playa – Cúcuta N. de S.

Al suscrito: Las recibiré en la calle 14 No. 0-90 del Edificio arcabuz, oficina No. 3 barrio la Playa – Cúcuta N. de S. o al email: luisbohorquezabogado@gmail.com

Atentamente,

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
C.C. 88.168.913 expedida en Gramalote (N. de S.)
T.P. 248.984 del C. S. de la J.



LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
ABOGADO

Señores
Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
E. S. D.

ASUNTO: PODER

Claudia Carolina Zana Rolón, obrando en propio nombre y representación, mayor y vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor Luis Alberto Bohórquez Niño, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.168.913 de Gramalote (N. de S.) y portador de la tarjeta profesional No. 248.984 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación instaure acción de tutela contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, para que sea amparado mi derecho fundamental de acceso a la justicia o "tutela judicial efectiva", respecto de la demanda de restitución de bien inmueble que actualmente se tramita en dicho juzgado con el radicado número 54001400300120190065900.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para instaurar la acción de tutela, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente;


Claudia Carolina Zana Rolón
C.C. C.C. No. 60.320.757 de Cúcuta

Acepto;


LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
C.C. 88.168.913 expedida en Gramalote (N. de S.)
T.P. 248.984 del C. S. de la J.



Fecha de Consulta : Domingo, 25 de Abril de 2021 - 10:06:30 A.M.

Número de Proceso Consultado: 54001400300120190065900

Ciudad: CUCUTA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CUCUTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Municipal - Civil	Juzgado 1 Civil Municipal de Cúcuta

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CONSUELO - BAUTISTA GARCIA - CLAUDIA CAROLINA ZANA ROLON	- ALVARO ACOSTA CARDOZO - CLAUDIA NATALIA CARDOZO - NELLY - CARDOSO VARGAS

Contenido de Radicación

Contenido
RESTITUCION DE INMUEBLE

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITAN IMPULSO PROCESAL (EN TERMINOS) J.A.S.			04 Aug 2020
27 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	TERMINOS - JHN			27 Jul 2020
10 Jul 2020	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2020 A LAS 12:10:07.	13 Jul 2020	13 Jul 2020	10 Jul 2020
10 Jul 2020	AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA			10 Jul 2020
02 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SE SOLICITA IMPULSO PROCESAL. PENDIENTE DE LEGAJAR (UBICACIÓN DEL MEMORIAL CORREO CARPETA SEDE FISICA - IMPRIMIR). INE.			02 Jul 2020
04 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ CON REFORMA DE DEMANDA			04 Mar 2020
27 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA REFORMA DE LA DEMANDA - CONTINUA EN NOTIFICADOS - LDV.			27 Jan 2020
24 Jan 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO LA SRA. NELLY CARDOSO VARGAS, PASA A NOTIFICADOS -LDV.	27 Jan 2020	07 Feb 2020	24 Jan 2020
24 Jan 2020	ACTA DILIGENCIA	SE NOTIFICO SR. ALVARO ISRAEL ACOSTA CARDOSO- PASA ANORIFICADOS - HENDER			24 Jan 2020
22 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SE ALLEGA COTEJO 291. ESTADO DEL 11-12-2019 (INE)			22 Jan 2020
10 Dec 2019	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2019 A LAS 10:11:43.	11 Dec 2019	11 Dec 2019	10 Dec 2019
10 Dec 2019	AUTO INTERLOCUTORIO	NIEGA SOLICITUD Y REQUIERE AL DEMANDANTE			10 Dec 2019
27 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	AL DESPACHO (INE)			27 Nov 2019
27 Nov 2019	RECEPCION DE	ESCRITO SOLICITA DICTAR SENTENCIA. NOTIFICADOS (INE)			27 Nov 2019

	MEMORIAL				
22 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	16-08-2019. ALLEGA MEMORIAL NOTIFICACION 292. RESTITUCIONES. LDV.			22 Aug 2019
15 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	COTEJO 291. PUESTO RESTITUCIONES - SACN			15 Aug 2019
13 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	RESTITUCION			13 Aug 2019
24 Jul 2019	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/07/2019 A LAS 11:01:58.	25 Jul 2019	25 Jul 2019	24 Jul 2019
24 Jul 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				24 Jul 2019
17 Jul 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/07/2019 A LAS 16:59:48	17 Jul 2019	17 Jul 2019	17 Jul 2019

MEMORIAL EXPEDIENTE 2019-659

4 mensajes

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

1 de septiembre de 2020, 10:55

Para: jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo;

Por medio del presente correo me permito allegar un impulso procesal del expediente con radicado número 2019-659.

atentamente;

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO

Apoderado parte demandante

**MEMORIAL IMPULSO EXP. 2019-659.pdf**

164K

Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de septiembre de 2020, 8:35

Para: LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

Cordial saludo.

Confirmando recibido.

Atentamente,

YILIS JAIMES

Judicante

Juzgado 01 Civil Municipal de Cúcuta

De: LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>**Enviado:** martes, 1 de septiembre de 2020 10:55 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL EXPEDIENTE 2019-659

[El texto citado está oculto]

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

20 de noviembre de 2020, 15:42

Para: jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

cordial saludo;

Por medio del presente correo me permito reiterar petición enviada el día 01 de septiembre de 2020, y así, de esta manera el juzgado se pronuncie a la misma.

Atentamente;

Luis Alberto Bohorquez Niño

Apoderado Judicial parte demandante

----- Forwarded message -----

De: LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

30 de noviembre de 2020, 22:10

Buen día.

Confirmando recibido.

Atentamente,

Sonia Astrid Celis Nuñez
Secretaria
Juzgado 01 Civil Municipal de Cúcuta

De: LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 3:42 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: MEMORIAL EXPEDIENTE 2019-659

[El texto citado está oculto]



Luis Alberto Bohórquez Niño
Abogado

T.P. 248.984 C.S. de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA:
RADICADO: 2019-659
DEMANDANTE: CLAUDIA CAROLINA ZANA ROLON Y OTRO
DEMANDADO: NELLY CARDOZO VRGAS Y OTROS

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°88.168.913 de Gramalote (N. de S.), y portador de la T.P. No. 248.984 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar de la manera más respetuosa se profiera la respectiva sentencia dentro de la presente demanda de restitución, por cuanto ya se surtieron todas las etapas dentro del proceso de la referencia, teniendo como última actuación la calendada el día 10 de julio de 2020 donde se admitió la reforma de la demanda.

Del Señor Juez

Atentamente;

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
C.C. No. 88.168.913 de Gramalote (N. de S.)
T.P. No. 248.984 del C. S. de la J.

MEMORIAL PARA EL EXPEDIENTE 2019-659

4 mensajes

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

16 de octubre de 2020, 13:46

Para: jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito adjuntar memorial para el expediente 2019-659.

atentamente,

LUIS BOHORQUEZ

Apoderado parte demandante

**MEMORIAL IMPULSO EXP. 2019-659.pdf**

82K

Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

23 de octubre de 2020, 10:40

Para: LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

Cordial saludo.

Confirmando recibido.

Atentamente,

YILIS JAIMES

Judicante

Juzgado 01 Civil Municipal de Cúcuta

De: LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>**Enviado:** viernes, 16 de octubre de 2020 1:46 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL PARA EL EXPEDIENTE 2019-659

[El texto citado está oculto]

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

20 de noviembre de 2020, 15:40

Para: jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo;

Por medio del presente correo me permito reenviar la solicitud enviada el día 16 de octubre de los presentes, y así de esta manera, el despacho emita un pronunciamiento al respecto.

atentamente;

Luis Bohorquez

Apoderado Judicial de la Parte demandante

[El texto citado está oculto]

Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

30 de noviembre de 2020, 22:10

Para: LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

Buen día.

Confirmando recibido.

Atentamente,

Sonia Astrid Celis Nuñez

Secretaria

Juzgado 01 Civil Municipal de Cúcuta

De: LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 3:40 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: MEMORIAL PARA EL EXPEDIENTE 2019-659

[El texto citado está oculto]



Luis Alberto Bohórquez Niño
Abogado

T.P. 248.984 C.S. de la J.

San José de Cúcuta, 16 de octubre de 2020

Señor

DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA:

RADICADO: 2019-659

DEMANDANTE: CLAUDIA CAROLINA ZANA ROLON Y OTRO

DEMANDADO: NELLY CARDOZO VRGAS Y OTROS

ASUNTO: MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL

Con el acostumbrado respeto acudo a su honorable despacho judicial señor Juez, con el fin de solicitar se profiera la respectiva sentencia de restitución del bien inmueble arrendado dentro del expediente de la referencia, por cuanto, como se puede vislumbrar en el plenario, ya han sido surtidas todas las etapas procesales dentro del proceso, sin que la parte demandada hubiese propuesto oposición alguna a lo pretendido en la presente litis y con el pasar del tiempo se sigue incrementando lo adeudado por parte del arrendatario, al punto de ser mas de 18 meses los adeudados a mi poderdante.

Y es por lo anteriormente expuesto que solicito se expida de manera expedita la respectiva sentencia que en derecho corresponde.

Del Señor Juez

Atentamente;

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Luis Alberto Bohórquez Niño'.

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO

C.C. No. 88.168.913 de Gramalote (N. de S.)

T.P. No. 248.984 del C. S. de la J.

MEMORIAL PARA EL EXP. 2019-659

1 mensaje

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

21 de octubre de 2020, 16:59

Para: jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo;

Adjunto memorial para el exp. con radicado 2019-659.

atentamente;

Luis Bohorquez

**MEMORIAL SOLICITUD EXP. 2019-659.pdf**

81K



Luis Alberto Bohórquez Niño
Abogado

T.P. 248.984 C.S. de la J.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020

Señor

DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA:

RADICADO: 2019-659

DEMANDANTE: CLAUDIA CAROLINA ZANA ROLON Y OTRO

DEMANDADO: NELLY CARDOZO VRGAS Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD INSPECCION JUDICIAL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
CONFORME AL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 384 DEL C.G.P.

Con el acostumbrado respeto acudo a su honorable despacho judicial señor Juez, con el fin de solicitar inspección judicial bien inmueble arrendado conforme al artículo 384 del C.G.P., con el fin de constatar el actual estado de conservación del bien inmueble arrendado, esto dado a que mi poderdante a perdido toda la comunicación que tenía con los demandados.

Del Señor Juez

Atentamente;

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Alberto Bohórquez Niño'.

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO

C.C. No. 88.168.913 de Gramalote (N. de S.)

T.P. No. 248.984 del C. S. de la J.

MEMORIAL EXPEDIENTE 2019-659

2 mensajes

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

14 de diciembre de 2020, 11:53

Para: jcivmku1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo;

Por medio del presente correo me permito allegar un impulso procesal del expediente con radicado número 2019-659.

atentamente;

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO

Apoderado parte demandante

**MEMORIAL IMPULSO 2019-659 14 DE DIC.pdf**

82K

Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmku1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15 de diciembre de 2020, 10:26

Para: LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

Cordial saludo.

Confirmando recibido.

Atentamente,

YILIS JAIMES

Judicante

Juzgado 01 Civil Municipal de Cúcuta

De: LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>**Enviado:** lunes, 14 de diciembre de 2020 11:53 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmku1@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL EXPEDIENTE 2019-659

[El texto citado está oculto]



Luis Alberto Bohórquez Niño
Abogado

T.P. 248.984 C.S. de la J.

San José de Cúcuta, 14 de diciembre de 2020

Señor

DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA:

RADICADO: 2019-659

DEMANDANTE: CLAUDIA CAROLINA ZANA ROLON Y OTRO

DEMANDADO: NELLY CARDOZO VRGAS Y OTROS

ASUNTO: MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL DE SOLICITUDES
PRESENTEADAS EL 21 DE OCTUBRE Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Con el acostumbrado respeto acudo a su honorable despacho judicial señor Juez, con el fin de solicitar se profieran las respectivas providencias judiciales de conformidad con las solicitudes radicadas mediante memoriales del 21 de octubre y 30 de noviembre de la presente anualidad, por cuanto, como se puede vislumbrar en el plenario, ya han sido surtidas todas las etapas procesales dentro del proceso, sin que la parte demandada hubiese propuesto oposición alguna a lo pretendido en la presente litis y con el pasar del tiempo se sigue incrementando lo adeudado por parte del arrendatario, al punto de ser mas de 20 meses los adeudados a mi poderdante.

Y es por lo anteriormente expuesto que solicito se expida de manera expedita la respectiva sentencia que en derecho corresponde y se comisione a la autoridad competente para el respectivo lanzamiento físico de la parte demandada.

Del Señor Juez

Atentamente;

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Alberto Bohórquez Niño', with a long horizontal stroke extending to the right.

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO

C.C. No. 88.168.913 de Gramalote (N. de S.)

T.P. No. 248.984 del C. S. de la J.

MEMORIAL EXPEDIENTE 2019-659

1 mensaje

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

13 de enero de 2021, 11:06

Para: jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo;

Por medio del presente correo me permito allegar un impulso procesal del expediente con radicado número 2019-659.

atentamente;

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO

Apoderado parte demandante

**MEMORIAL IMPULSO 2019-659 13 de enero.pdf**

82K



Luis Alberto Bohórquez Niño
Abogado

T.P. 248.984 C.S. de la J.

San José de Cúcuta, 13 de enero de 2021

Señor

DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA:

RADICADO: 2019-659

DEMANDANTE: CLAUDIA CAROLINA ZANA ROLON Y OTRO

DEMANDADO: NELLY CARDOZO VRGAS Y OTROS

ASUNTO: MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL DE SOLICITUDES PRESENTEADAS EL 21 DE OCTUBRE, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 y 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

Con el acostumbrado respeto acudo a su honorable despacho judicial señor Juez, con el fin de solicitar se profieran las respectivas providencias judiciales de conformidad con las solicitudes radicadas mediante memoriales del 21 de octubre, 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, por cuanto, como se puede vislumbrar en el plenario, ya han sido surtidas todas las etapas procesales dentro del proceso, sin que la parte demandada hubiese propuesto oposición alguna a lo pretendido en la presente litis y con el pasar del tiempo se sigue incrementando lo adeudado por parte del arrendatario, al punto de ser mas de 21 meses los adeudados a mi poderdante.

Y es por lo anteriormente expuesto que solicito se expida de manera expedita la respectiva sentencia que en derecho corresponde y se comisione a la autoridad competente para el respectivo lanzamiento físico de la parte demandada.

Del Señor Juez

Atentamente;

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Alberto Bohórquez Niño'.

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO

C.C. No. 88.168.913 de Gramalote (N. de S.)

T.P. No. 248.984 del C. S. de la J.

MEMORIAL EXPEDIENTE 2019-659

1 mensaje

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

27 de enero de 2021, 13:37

Para: jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo;

Por medio del presente correo me permito allegar un impulso procesal del expediente con radicado número 2019-659.

atentamente;

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO

Apoderado parte demandante

**MEMORIAL EXP. 2019-659 del 27 de enero.pdf**

81K



Luis Alberto Bohórquez Niño
Abogado

T.P. 248.984 C.S. de la J.

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2021

Doctor

DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA:

RADICADO: 2019-659

DEMANDANTE: CLAUDIA CAROLINA ZANA ROLON Y OTRO

DEMANDADO: NELLY CARDOZO VRGAS Y OTROS

ASUNTO: MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL

Con el acostumbrado respeto acudo a su honorable despacho judicial señor Juez, con el fin de solicitar se profiera la respectiva sentencia de restitución del bien inmueble arrendado dentro del expediente de la referencia, por cuanto, como se puede vislumbrar en el plenario, ya han sido surtidas todas las etapas procesales dentro del proceso, sin que la parte demandada hubiese propuesto oposición alguna a lo pretendido en la presente litis y con el pasar del tiempo se sigue incrementando lo adeudado por parte del arrendatario, al punto de ser mas de 24 meses los adeudados a mi poderdante.

Y es por lo anteriormente expuesto que solicito se expida de manera expedita la respectiva sentencia que en derecho corresponde.

Del Señor Juez

Atentamente;

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Luis Alberto Bohórquez Niño'.

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
C.C. No. 88.168.913 de Gramalote (N. de S.)
T.P. No. 248.984 del C. S. de la J.

MEMORIAL EXPEDIENTE 2019-659

2 mensajes

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

11 de marzo de 2021, 11:47

Para: jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo;

Por medio del presente correo me permito allegar un impulso procesal del expediente con radicado número 2019-659.

atentamente;

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO

Apoderado parte demandante

 **MEMORIAL IMPULSO 2019-659 11 marzo de 2021.pdf**
82K

Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11 de marzo de 2021, 18:38

Para: LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

Cordial saludo.

Confirмо recibido.

Atentamente,

Lorena Diaz

Juzgado 01 Civil Municipal de Cúcuta

De: LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>**Enviado:** jueves, 11 de marzo de 2021 11:47 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL EXPEDIENTE 2019-659

[El texto citado está oculto]



Luis Alberto Bohórquez Niño
Abogado

T.P. 248.984 C.S. de la J.

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2021

Doctor
DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA:
RADICADO: 2019-659
DEMANDANTE: CLAUDIA CAROLINA ZANA ROLON Y OTRO
DEMANDADO: NELLY CARDOZO VRGAS Y OTROS

ASUNTO: MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL DE SOLICITUDES PRESENTEADAS EL 21 DE OCTUBRE, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 y 14 DE DICIEMBRE DE 2020 Y ENERO DE 2021.

Con el acostumbrado respeto acudo a su honorable despacho judicial señor Juez, con el fin de solicitar se profieran las respectivas providencias judiciales de conformidad con las solicitudes radicadas mediante memoriales del 21 de octubre, 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, por cuanto, como se puede vislumbrar en el plenario, ya han sido surtidas todas las etapas procesales dentro del proceso, sin que la parte demandada hubiese propuesto oposición alguna a lo pretendido en la presente litis y con el pasar del tiempo se sigue incrementando lo adeudado por parte del arrendatario, al punto de ser mas de 21 meses los adeudados a mi poderdante.

Y es por lo anteriormente expuesto que solicito se expida de manera expedita la respectiva sentencia que en derecho corresponde y se comisione a la autoridad competente para el respectivo lanzamiento físico de la parte demandada.

Del Señor Juez

Atentamente;

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Luis Alberto Bohórquez Niño'.

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
C.C. No. 88.168.913 de Gramalote (N. de S.)
T.P. No. 248.984 del C. S. de la J.

Correo-e: luisbohorquezabogado@gmail.com
Cúcuta, Norte de Santander